

CORNARE	Número de Expediente: 28041071	
NÚMERO RADICADO:	131-0424-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	16/04/2020	Hora: 11:51:00.68... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante la Resolución número 131-4411 de 29 de octubre de 2013, Cornare otorga un permiso de vertimientos a la Empresa de Agregados Calcáreos "EDAC LTDA", para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 018-6360, por un término de 10 años.

En el artículo tercero de la Resolución en mención; se le requiere a la empresa interesada para que presente con los informes de caracterización, información referente al manejo de los lodos, donde se incluya la respectiva evidencia de la recolección, tratamiento y/o disposición final.

El Auto número 112-0123 de 28 de febrero de 2014, acoge una información y en el artículo segundo se requiere al interesado para que presente a Cornare el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).

La Resolución 112-5187 del 19 de octubre de 2016, aprueba el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, a la Empresa de Agregados Calcáreos "EDAC LTDA" identificada con Nit: 800.256.143-6, a través de su Representante Legal Antonio de Jesús Posada Betancur identificado con cedula de ciudadanía No 3.454.684 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas. En el artículo segundo de la mencionada resolución, se les recuerda el compromiso de presentar con el informe de caracterización, las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y residuos retirados de las actividades de limpieza y mantenimiento del STAR(Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Mediante el oficio con radicado número CS-130-1406 de 17 de abril de 2017, Cornare evalúa la información con radicado 112-4415 del 14 de diciembre de 2016, presentada por la Empresa EDAC LTDA, y le requiere al interesado para que en el próximo informe de caracterización presente las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y residuos retirados de las actividades de limpieza y mantenimiento del STAR (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Mediante oficio con Radicado 112-4341 del 28 de diciembre de 2017, la empresa de Agregados Calcáreos "EDAC LTDA", presenta el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa.

Mediante la Resolución No. 131-0775-2018 del 11 de julio de 2018; Cornare acoge una información y se solicita al usuario para que presente:

- ✓ En un término de sesenta (60) días, evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y residuos retirados de las actividades de limpieza y

mantenimiento del sistema de tratamiento (Registros fotográficos, certificados, entre otros), tal como lo exigió el Artículo Segundo de la Resolución 112-5187 del 19 de octubre de 2016.

- ✓ Ajustar el permiso de vertimiento al Decreto 050 de 2018 en su artículo 6 para aguas domésticas tratadas.
- ✓ En un término de 60 días ajuste evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 del 2018

Mediante Radicado 112-2657-2018 del 3 de agosto de 2018, la empresa de Agregados Calcáreos "EDAC SAS", presenta información solicitada mediante Resolución 131-0775-2018 del 11 de julio de 2018.

Mediante Radicado 112-4650-2018 de 17 de diciembre de 2018, la empresa de Agregados Calcáreos "EDAC LTDA", presenta el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa.

Mediante la Resolución 131-0600 del 06 de junio de 2019, Cornare acoge una información presentada por la empresa de Agregados Calcáreos EDAC SAS., bajo radicado 112-2657-2018 del 3 de agosto de 2018, respecto a lo solicitado mediante Resolución 131-0775-2018 del 11 de julio de 2018 correspondiente a las Evidencia del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y residuos retirados de las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y de manera parcial el ajuste evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 del 2018, se acoge también la información presentada con el informe anual de caracterización de las aguas residuales domésticas.

Mediante la Resolución 131-1374 del 29 de noviembre de 2019, la Corporación acoge la información presentada por la EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS – EDAC S.A.S, mediante el radicado 112-3461 del 04 de julio de 2019, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0600 del 06 de junio de 2019, relacionada con los ajustes al Decreto 050 de 2018, prueba de infiltración, plan de cierre y abandono y área de disposición del vertimiento, evaluación ambiental del vertimiento.

Mediante el oficio con radicado 112-7275 del 26 de diciembre de 2019, la EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS – EDAC S.A.S, presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0649 del 3 de abril de 2020 , dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

“

25. OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 112-7275 del 26 de diciembre de 2019:

Se presenta informe de caracterización del STARD conformado por: sedimentador primario, sedimentador secundario, F.A.F.A y sistema de tratamiento terciario donde se realiza coagulación, cloración y filtración, se tiene un sistema de dosificación de químicos (sulfato de aluminio e hipoclorito).

El muestreo se realizó el 20 de noviembre de 2019, desde las 07:00 a.m hasta las 11:00 a.m, tomando alícuotas cada 30 minutos a la salida, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

EDAC es una empresa que produce carbonato de calcio en diferentes granulometrías, a través de trituración y molienda de piedra caliza, en la empresa laboran 40 empleados.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio OMNIAMBIENTE y los resultados fueron analizados mediante los siguientes informes: CRD-20111910 y CRD-20111911.

- Datos de Campo: A la salida del STARD:

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	7,0 – 7,1
Temperatura (< 40 °C)	17,8 – 18,2
Caudal promedio en L/s	0,018

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO ARD						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	282	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,4122
DQO	669,3	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,9782
SST	213,8	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,3125
ST	972	0,029	0,0864	14,0	0,583	1,4207
GRASAS Y ACEITES	22,6	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,0330

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO ARD						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	14,2	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,0208
DQO	40,8	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,0596
SST	17	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,0248

ST	265	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,3873
GRASAS Y ACEITES	9	0,029	0,0864	14,0	0,583	0,0132

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ARD			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluyente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	0,4122	0,0208	95
DQO	0,9782	0,0596	94
SST	0,3125	0,0248	92
ST	1,4207	0,3873	73
GRASAS Y ACEITES	0,0330	0,0132	60

Verificación de Requerimientos: Resolución 112-4411 del 29 de octubre de 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (Artículo tercero de la Resolución 112-4411 del 29 de octubre de 2013).	Anual	X			Se presentó informe de caracterización.
Presentar con los informes de caracterización, información referente al manejo de lodos, donde se incluya la respectiva evidencia de su recolección, tratamiento y disposición final. (Artículo tercero de la Resolución 112-4411 del 29 de octubre de 2013).	Anual		X		No se presenta información relacionada con el manejo de los lodos.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Se aclara que el usuario reportó valores diferentes de caudal de entrada y salida del STARD, pero para efectos de verificación por parte de la Corporación se toma el mismo caudal.

26.2 De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización del STARD se concluye que el sistema cumple con las eficiencias mínimas establecidas en el Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015 en todos los parámetros a excepción de ST (73%).

- 26.3 Los parámetros de pH y temperatura se encuentran dentro de los rangos aceptables de acuerdo al Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- 26.4 El caudal reportado a la entrada del STARD de 0,029 L/s es inferior al caudal de diseño del sistema que es de 0,06 L/s.
- 26.5 Para el parámetro de grasas y aceites que arrojó una eficiencia del 60 %, se aclara de acuerdo al informe de resultados de análisis de laboratorio CRD-20111911, para este parámetro el valor obtenido fue $<9,0 \pm ND$, por lo que podría ser inferior, aumentando así la eficiencia del mismo.
- 26.6 Con la información aportada por la parte interesada se da cumplimiento a la obligación primera del Artículo tercero de la Resolución 112-4411 del 29 de octubre de 2013.
- 26.7 Se recuerda a la parte interesada que deberá presentar con los informes de caracterización, información referente al manejo de lodos, donde se incluya la respectiva evidencia de su recolección, tratamiento y disposición final.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan

otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (ARnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en las visitas realizadas en campo, se pudo verificar que la PTAR implementada tiene la capacidad de tratar tanto las Aguas Residuales Domésticas -ARD como las Aguas Residuales No Domésticas -ARnD, provenientes del lavado de los equinos y, que la misma cumple con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 0631 de 2015

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0649 del 3 de abril de 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la empresa de Agregados Calcáreos EDAC SAS a través de su representante legal el señor Antonio de Jesús Posada Betancur, con cedula de ciudadanía No 3.454.684 bajo radicado 112-7275 del 26 de diciembre de 2019, en cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 112-4411 del 29 de octubre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR a la empresa de Agregados Calcáreos EDAC SAS a través de su representante legal el señor Antonio de Jesús Posada Betancur, que deberá presentar con el informe de caracterización del sistema de tratamiento correspondiente al año 2020, la información referente al manejo de lodos, donde se incluya la respectiva evidencia de su recolección, tratamiento y disposición final, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 112-4411 del 29 de octubre de 2013.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la empresa de Agregados Calcáreos EDAC SAS a través de su representante legal el señor Antonio de Jesús Posada Betancur con cedula de ciudadanía No 3.454.684. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 28041071

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: María Isabel sierra .

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 14/04/2020